

<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 053180633744	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0260-2020</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha...</b>	<b>05/03/2020</b>	Hora: 17:11:29.31... Folios: 6

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

Mediante oficio 131-7084 del 14 de agosto de 2019, la señora Margarita María Restrepo Valencia, identificada con cédula de ciudadanía 32019788, en calidad de propietaria y a través de su autorizado el señor Carlos Humberto Restrepo Valencia, identificado con cédula de ciudadanía 8349094, presentó ante Cornare solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado en beneficio del predio ubicado en el municipio de Guarne, con folio de matrícula inmobiliaria 020-55784.

Mediante oficio No. 131-7371 del 04 de septiembre de 2019, se requiere a la señora Margarita María Restrepo Valencia, identificada con cédula de ciudadanía 32019788, en calidad de propietaria y a través de su autorizado el señor Carlos Humberto Restrepo Valencia, identificado con cédula de ciudadanía 8349094, allegara documentación relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria para continuar con dicho trámite y aclarara la solicitud, ya que no se trataba propiamente de un APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL sino de un APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADO.

Mediante oficio con radicado No. 131-10198 del 02 de diciembre de 2019 el señor, Carlos Humberto Restrepo Valencia, aclara que el trámite solicitado corresponde a un aprovechamiento forestal único..

Mediante Auto No. 131-0040 del 23 de enero de 2020., se da inicio al trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado solicitado por la señora Margarita María Restrepo Valencia, identificada con cédula de ciudadanía 32019788, en calidad de propietaria y a través de su autorizado el señor Carlos Humberto Restrepo Valencia, identificado con cédula de ciudadanía 8349094, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-55784.en el municipio Guarne

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 24 de enero de 2020, generándose el Informe Técnico **131-0381 del 28 de febrero de 2020**, en el cual se concluyó lo siguiente:

..  
(...)

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable, el aprovechamiento forestal solicitado por: la señora Margarita María Restrepo Valencia, identificada con cédula de ciudadanía 32019788, en calidad de propietaria y a través de su autorizado el señor Carlos Humberto Restrepo Valencia, identificado con cédula de ciudadanía 8349094, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-55784, ubicado en el municipio de Guarne.

4.2 Se aclara que la solicitud del trámite no corresponde a un trámite de aprovechamiento forestal único de bosque natural, ya que las coberturas predominantes corresponden a pastos no manejados y predominio de especies forestales introducidas de manera aislada, el trámite se solicitó, para la adecuación del predio.

4.3 . Las especies objeto de intervención son:

**Tabla 2. Especies Objeto de Aprovechamiento**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento	Área del Aprovechamiento (Ha)
Fabaceae	<i>Acacia Melanoxilum</i>	Acacia	5.00	0.18	1	0.21	0.125	Tala	0.0000025
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	8.6	0.26	2	0.426	0.256	Tala	0.000012
Myrtaceae	<i>Myrcia Popayanensis</i>	Arrayán	4	0.14	2	0.10	0.058	Tala	0.0000031
Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	5.5	0.13	28	1.11	0.666	Tala	0.000036
Asteraceae	<i>Baccharis latifolia</i>	Chilco	5.5	0.17	2	0.082	0.049	Tala	0.0000026
Clethraceae	<i>Cletra reboluta</i>	Cletra	5	0.15	4	0.224	0.1344	Tala	0.0000048
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	6.3	0.19	83	7.62	4.572	Tala	0.000279
Actinidiaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumuco	4.5	0.12	2	0.08	0.048	Tala	0.0000025
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	6	0.19	1	0.1	0.06	Tala	0.0000028
Myrsinaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	4	0.1	1	0.03	0.018	Tala	0.0000008
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	6.73	0.21	134	14.5	8.70	Tala	0.000568
Boraginaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guácimo	6.6	0.16	19	1.07	0.642	Tala	0.000041
Hypericaceae	<i>Vismia cayennensis</i>	Carate	6.6	0.16	3	0.3	0.18	Tala	0.0000077
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	5.25	0.13	4	0.18	0.108	Tala	0.000005
Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Olivo de cera	4.2	0.18	2	0.15	0.09	Tala	0.0000059
Caricaceae	<i>Vasconcellea pubescens</i>	Papayuelo	5	0.19	1	0.1	0.06	Tala	0.0000028
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punte lance	6.5	0.15	29	1.73	1.038	Tala	0.000056
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	7	0.5	4	2.50	1.50	Tala	0.000086

Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12.7	0.2	489	75.59	45.354	Tala	0.00182
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	14.9	0.29	22	15	9	Tala	0.000188
<b>Total</b>					<b>833</b>	<b>121.10</b>	<b>72.659</b>		<b>0.0031265</b>

El área del aprovechamiento es de **0.0031265** hectáreas.

La parte interesada realizó el pago por el valor del trámite ambiental.

- 4.4 El certificado de usos del suelo expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Guarne, que las actividades establecer son viables siempre y cuando, acoja los lineamientos establecidos por el municipio de Guarne.
- 4.5 El municipio de Guarne deberá tener presente las restricciones ambientales del predio establecidas por el POMCA del Río Negro, según la Resolución No 112-4975 del 08 de Noviembre de 2018., estableció el régimen de usos al interior de la misma. Para el predio con FMI- 020-55784 con PK Predio 3182001000001500486, ya que, El 9,10 % (0,71 hectáreas), Se encuentra en áreas agrícolas, El 72,26 % (5,64 hectáreas), Se encuentra en áreas de agrosilvopastoriles , el 11,64 % (0,91 hectáreas), se encuentra en áreas de importancia ambiental, el 6,79% (0,53 hectáreas), se encuentra en áreas de recuperación para uso múltiple y el 0,20% (0,02 hectáreas), se encuentra en áreas de restauración ecológica. Por lo anterior, previo a la ejecución de alguna actividad constructiva en estas zonas, se deberá determinar la viabilidad de la misma con base a lo determinado en el PBOT vigente.
- 4.6 Por el predio discurre una fuente hídrica a la cual se le debe respetar los retiros establecidos por el Acuerdo 251 de Cornare y establecidos por el municipio de Guarne, con base a la normatividad indicada:
- 4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.8 Por lo anterior la información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de árboles aislados.
- 4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **informe técnico** 131-0381 del 28 de febrero de 2020 este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS DE UN ARBOL AISLADO**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS,** solicitado por la señora Margarita María Restrepo Valencia, identificada con cédula de ciudadanía 32019788, en calidad de propietaria y a través de su autorizado el señor Carlos Humberto Restrepo Valencia, identificado con cédula de ciudadanía 8349094, en beneficio del predio, con folio de matrícula inmobiliaria 020-55784, ubicado en el municipio de Guarne, para las especies indicadas en la tabla 3 y se muestra a continuación:

**Tabla 3. Especies Objeto de Aprovechamiento**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento	Área del Aprovechamiento (Ha)
Fabaceae	Acacia Melanoxilum	Acacia	5.00	0.18	1	0.21	0.125	Tala	0.000025

Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	8.6	0.26	2	0.426	0.256	Tala	0.000012
Myrtaceae	<i>Myrcia Popayanensis</i>	Arrayán	4	0.14	2	0.10	0.058	Tala	0.0000031
Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	5.5	0.13	28	1.11	0.666	Tala	0.000036
Asteraceae	<i>Baccharis latifolia</i>	Chilco	5.5	0.17	2	0.082	0.049	Tala	0.0000026
Clethraceae	<i>Cletra reboluta</i>	Cletra	5	0.15	4	0.224	0.1344	Tala	0.0000048
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	6.3	0.19	83	7.62	4.572	Tala	0.000279
Actinidiaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumuco	4.5	0.12	2	0.08	0.048	Tala	0.0000025
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	6	0.19	1	0.1	0.06	Tala	0.0000028
Myrsinaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	4	0.1	1	0.03	0.018	Tala	0.0000008
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	6.73	0.21	134	14.5	8.70	Tala	0.000568
Boraginaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guácimo	6.6	0.16	19	1.07	0.642	Tala	0.000041
Hypericaceae	<i>Vismia cayennensis</i>	Carate	6.6	0.16	3	0.3	0.18	Tala	0.0000077
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	5.25	0.13	4	0.18	0.108	Tala	0.000005
Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Olivo de cera	4.2	0.18	2	0.15	0.09	Tala	0.0000059
Caricaceae	<i>Vasconcellea pubescens</i>	Papayuelo	5	0.19	1	0.1	0.06	Tala	0.0000028
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punte lance	6.5	0.15	29	1.73	1.038	Tala	0.000056
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	7	0.5	4	2.50	1.50	Tala	0.000086
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12.7	0.2	489	75.59	45.354	Tala	0.00182
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	14.9	0.29	22	15	9	Tala	0.000188
<b>Total</b>					<b>833</b>	<b>121.10</b>	<b>72.659</b>		<b>0.0031265</b>

**Parágrafo Primero.** Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo Segundo:** El permiso tendrá una vigencia de **doce (12) meses** a partir de la notificación del respectivo acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR,** la señora Margarita María Restrepo Valencia, identificada con cédula de ciudadanía 32019788, en calidad de propietaria y a través de su autorizado el señor Carlos Humberto Restrepo Valencia, identificado con cédula de ciudadanía 8349094 que deberán realizar la compensación

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ellos cuentan con las siguientes alternativas::

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 por especies exóticas taladas en un predio de su propiedad y una relación 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar tres (3) árboles (515 árboles x 3= 1545), y cuatro (4) árboles (318 árboles x 4= 1272), (para un total de **2817 individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para plantar son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*). Las especies plantadas **no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua**. Los árboles plantados deben tener una altura mínima de 50 cm.

1.1.El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **02 meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles plantados.

**Opción 2.** Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO<sub>2</sub>, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO<sub>2</sub>, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 del 30-11-2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 16.702 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de \$16.702 pesos x 2817 árboles **\$ 47.049.534.**

2.1 El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO<sub>2</sub>, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO . REQUERIR** a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1.-No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

- 3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 4.-Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- 5.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 6.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 7.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 8.-Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 9.-Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 10.-Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 11.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- 12.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- 13.-No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.
- 14.- **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
- 15.- Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- 16.- INFORMAR al usuario que copia física de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**ARTÍCULO QUINTO . INFORMAR** a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE al número de teléfono 5461616 extensión 413, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".
- Ingrese la información solicitada por la plataforma, (debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino o ruta, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (largo x ancho x alto en metros) y el tipo de producto (Rolo, bloque, alfardas, listones, etc).
- Una vez solicitado el salvoconducto por la plataforma deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde será generado el salvoconducto de movilización
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- Recuerden que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.)

**ARTICULO SEXTO . INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro (Aprobado por CORNARE mediante la Resolución

la Resolución No. 112-7296-2017 y mediante la Resolución No 112-4975 del 08 de Noviembre de 2018., estableció el régimen de usos al interior de la misma

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO NOVENO . NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora Margarita María Restrepo Valencia, identificada con cédula de ciudadanía 32019788, en calidad de propietaria y a través de su autorizado el señor Carlos Humberto Restrepo Valencia, identificado con cédula de ciudadanía 8349094 . Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO . ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCÍA ZAPATA MARIN.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

*Proyectó:* Abogado/ Armando Baena c. ✓

*Expediente:* 05.318.06.33744

*Procedimiento:* Trámite Ambiental

*Asunto:* Flora (Aprovechamiento)

05/3/2020

Ruta [www.cornare.gov.co/seg/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/seg/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

Vigencia desde:  
18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40